

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 05/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

067 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (48006
SECUENCIA: 48006 FECHA DE REPARTO: 05/05/2017 2:17:09p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL 17/723

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605287051
65746693

EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ
AMANDA LUCIAHOICATA HOICATA PERDOMO
PERDOMO HOICATA PERDOMO

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM01
yarenasb

v. 2.0

MFTS

Miranda Arenas Beltran
Yvette Vivian Arenas Beltran
yarenasb

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOJA DE RADICACIÓN

Tomo _____
Folio _____
No. de Radicación: 2017-00723

12 MAYO 2017

Radicado hoy 12 informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Afinanzas poder	si	no
Endoceros procuración	si	no
Presentación personal	si	no
Préstulo Valor	si	no
Cheque		
Letra		
Pagaré		
Factura Cambiaria		
Escritura Pública		
Contrato de arrendamiento y/o leasing		
Contrato de prenda		
Otros Contratos		
Certificación de deudo		
Providencia Judicial		
Actas de Conciliación		
Resolución Administrativa		
Copia de la Demanda para el archivo		
Copia de la Demanda para traslados		
Solicitud de medidas cautelares		
Certificado de Exis y Rep. Parte actora		
Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva		
Certificado de Tradición y/o libertad		
Certificación Radic. Grad. Hipotecario		
Ajancel Judicial		

Observaciones:

Fecha 11 MAYO 2017 caso al Despacho



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

3

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderado(a) del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 860.528.705-1, con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) **ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO**, persona mayor de edad, C.C. N. 51.781.010, domiciliado en esta ciudad, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, del señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con C.C. No.80.409.852, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de propietario del apartamento 102 ubicado en la avenida carrera 1 No. 84 A-71 de Bogotá del conjunto que represento, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero.

1. CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$119.566) por concepto de saldo administración de noviembre de 2015.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
3. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000) por concepto de administración de diciembre de 2015.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
5. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000) por concepto de administración enero desde 2016.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
7. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000) por concepto de administración de febrero de 2016.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
9. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000) por concepto de administración de marzo de 2016.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
11. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$421.000) por concepto de administración de abril de 2016.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
13. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$421.000) por concepto de administración de mayo de 2016.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
15. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$421.000) por concepto de administración de junio de 2016.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
17. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$421.000) por concepto de administración de julio de 2016.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
19. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$421.000) por concepto de administración de agosto de 2016.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

6

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO, con C.C. No. 51.781.010, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 860.528.705-1 con domicilio en esta ciudad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, para que instaure **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con C.C. No.80.409.852, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de propietario del apartamento 102 ubicado en la carrera 1 No. 84 A-71 de Bogotá del edificio que represento para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación de fecha 27 de marzo de 2.017 y demás **cuotas ordinarias y extraordinarias, multas** que se causen con posterioridad a la presente demanda **previo aporte de la certificación de deuda**, intereses, y accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 C.G.P. y además para recibir, cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO
C. C. No. 51.781.010

ACEPTO:

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.No.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 Ibagué

Notaría 63
Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL y/o RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., Fecha y Hora: 2017-04-06 14:31:54

Compareció:
FLOREZ ZAMBRANO ROCIO DEL PILAR C.C. 51781010

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante **VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA** se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

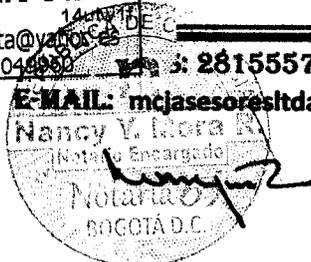
Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com

Código verificación documento: tnta

X
Firma compareciente



NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. notaria63bogota@yahoo.co
Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049900 Fax: 2815557-2433838
EDIFICIO COVINOC BOGOTÁ D.C. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es



7

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administradora **ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO**, con C. C. No. 51.781.010, del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 860.528.705-1, certifico que el señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con C.C. No.80.409.852, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de propietario del apartamento 102 ubicado en la avenida carrera 1 No. 84 A-71 de esta ciudad en el conjunto que represento se encuentra adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración ,cuotas extraordinarias etc. así:

AÑO 2015

- ❖ Saldo Cuota de administración de noviembre de 2.015 \$119.566
Con fecha de exigibilidad de 30/Nov/15
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.015 \$396.000
Con fecha de exigibilidad de 31/dic/15

AÑO 2016

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.016 \$396.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene/16
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.016 \$396.000
Con fecha de exigibilidad 29/feb/16
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.016 \$396.000
Con fecha de exigibilidad 31/mar/16
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.016 \$396.000
Con fecha de exigibilidad 30/abr/16
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 31/may/16
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 30/jun/16
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 31/jul/16
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 31/ago/16
- ❖ Cuota de administración de sep de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/16
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 31/oct/16
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/16
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016 \$421.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic./16

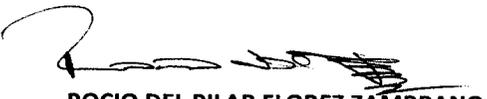
AÑO 2017

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.017 \$451.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene/17
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.017 \$451.000
Con fecha de exigibilidad 28/feb./17
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.017 \$451.000
Con fecha de exigibilidad 31/mar./17

- ❖ Además, por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las cuotas de administración y extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2.017

Cordialmente,



ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO
C. C. No. 51.781.010



Radicado No. 20175230167131
Fecha: 04/05/2017



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1793 del 23 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CARRERA 1 # 84 A - 71 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3631 del 17 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 8 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50-108261.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 18 de Mayo de 2016 se eligió a:

ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51781010, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 04 de Abril de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Hdo at m.

**HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175230167131

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/05/2017 10:24 AM

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723
DTE. EDIFICIO LUZ MARINA
DDO. CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

Se proceda a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que se encuentra en su despacho desde el 11 de mayo, teniendo en cuenta que ha transcurrido mes y medio de ello.

Por tal razón solicito se proceda a pronunciarse al respecto.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

18 JUL 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 067 2017 00723 00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor del EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ P.H., contra CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º. \$6.820.566.00 por concepto de 17 cuotas de administración vendidas, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	CONCEPTO	FECHA
30-nov-15	\$119,566.00	saldo cuota de administración	Nov. 2015
31-dic-15	\$396,000.00	Cuota de administración	Dic. 2015
31-ene-16	\$396,000.00	Cuota de administración	Ene. 2016
29-feb-16	\$396,000.00	Cuota de administración	Feb. 2016
31-mar-16	\$396,000.00	Cuota de administración	Marz. 2016
30-abr-16	\$396,000.00	Cuota de administración	Abr. 2016
31-may-16	\$421,000.00	Cuota de administración	May. 2016
30-jun-16	\$421,000.00	Cuota de administración	Jun. 2016
31-jul-16	\$421,000.00	Cuota de administración	Jul. 2016
31-ago-16	\$421,000.00	Cuota de administración	Agos. 2016
30-sep-16	\$421,000.00	Cuota de administración	Sep. 2016
31-oct-16	\$421,000.00	Cuota de administración	OCT. 2016
30-nov-16	\$421,000.00	Cuota de administración	Nov. 2016
31-dic-16	\$421,000.00	Cuota de administración	Dic. 2016
31-ene-17	\$451,000.00	Cuota de administración	Ene. 2017
28-feb-17	\$451,000.00	Cuota de administración	Feb. 2017
31-mar-17	\$451,000.00	Cuota de administración	Marz. 2017
\$6,820,566.00		TOTAL	

2º. Los intereses moratorios sobre capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que en momento alguno supere lo solicitado en la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- ✓ 3°. Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la certificación allegada como base de recaudo.
- 4° Los intereses moratorios sobre capital referido en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que en momento alguno supere lo solicitado en la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notificar el presente proveído a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la doctora AMANDA LUCIA HOITACA PERDOMO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES
Juez (2)

<p>JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</i></p> <p>No. <u>090</u>, hoy <u>14 JUL 2017</u></p> <p> XIOMARA SUAREZ STERLING Secretaria</p>

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

11
Zaid P.
JUZ 67 CIVIL MUN BOG

NOV 21 '17 AM 11:07

REF: PROCESO No. 2017-723
DTE: EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ P.H..
DDO: CARLOS ALBERTO CORREDOR.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle notificación personal los siguientes documentos:

1. Constancias de la empresa de correos donde consta que fue entregada en la dirección pertinente.
2. Copias cotejadas de la comunicación enviada al demandado.
3. Recibo de pago de la notificación personal enviada al demandado para ser tenida en cuenta para liquidación de costas y para control de términos por parte del juzgado.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.



No. Consecutivo

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Calle 19 No. 6-48 Piso 6 de Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 290,291 C.G. P.

Señor(a): CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO

Fecha
/DD /MM/AA
1/ 11/2017

Dirección: Carrera 1 N. 84 A-71 apartamento 102 edificio Luz Marina de Maez Bogotá

No. de Radicación del proceso
2017-723

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/18 / 07 / 2017/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE
EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-P.H

DEMANDADO
CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5_x_ 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos



AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

Firma

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZ 67 CIV MUN BOG
yk
MAR 6 18 PM 4:04

REF: PROCESO No. 2017-723
DTE: EDIFICIO LUZ MARINA MAEZ P.H.
DDO: CAELOS ALBERTO CORREDOR ANGULO.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle notificación por aviso del demandado los siguientes documentos:

1. Constancia de la empresa de correos donde consta que fue entregada en la dirección pertinente.
2. Copias cotejadas de la comunicación enviadas al demandado
3. Recibo de pago de la notificación por aviso enviada al demandado para ser tenidas en cuenta para liquidación de costas y para control de términos por parte del juzgado.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

FIRMA AUTORIZADA



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
 No. 263376

REMITENTE				FECHA DE ENVIO				DESTINATARIO			
NOMBRE: <i>Turcaco 67 QUIL HUJUPAD</i>				16 02 2018				NOMBRE: <i>Carlos Alberto Borrador Anello</i>			
DIRECCIÓN: <i>Carle 19 # 6-48 PISO 6</i>								DIRECCIÓN: <i>Oficina Luz Perija de Maez</i>			
Artículo: <i>992 OG P</i>				OFICIO: <input type="checkbox"/>				MOTIVO DE DEVOLUCION: <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros			
ANEXOS DEMANDA: <input type="checkbox"/>				AUTO ADMISORIO: <input type="checkbox"/>				MANDAMIENTO DE PAGO: <input type="checkbox"/>			
Fecha Autos: <i>18-07-2017</i>				Mandamiento de Pago: <i>PRC-009</i>				Mandamiento de Pago: <i>PRC-009</i>			
E: <i>Don Amador K. Herrera P.</i>				Mandamiento de Pago: <i>\$ 8000 =</i>				Mandamiento de Pago: <i>\$ 8000 =</i>			
Recibido a Satisfacción por: <i>Roberto Borrador</i>				Fecha: <i>19 02 2018 18:16 PM</i>				Fecha: <i>19 02 2018 18:16 PM</i>			

ATENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI
 A EN EL CITATORIO.
 VELASQUEZ
 707
 Teléfono:
 Hora: 12:16
 ro del 2018
 xpide a los 20 días del mes de Febrero del 2018

REDOR ANGULO
 4A-71 APARTAMENTO 102 EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ

PH contra CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO
 No. 2017-723

Febrero de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE
 diligencia realizada el pasado 19 de Febrero del 2018 dentro del

CERTIFICAMOS

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ le manifestamos que por el

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Calle 19 No. 6-48 Piso 6 de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G. P.

Señor(a): CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO

/DD /MM/AA
05/ 02/2018

Dirección: Carrera 1 N. 84 A-71 apartamento 102 edificio Luz Marina de Maez
Bogotá

No. de Radicación del proceso
2017-723

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/18 / 07 / 2017/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró mandamiento de pago.

DEMANDANTE

EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-P.H

DEMANDADO

CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexá al presente aviso copia informal del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable:

Nombre y apellidos

Parte interesada:

Nombre y apellidos



AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

FIRMA

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C 18 JUL 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 067 2017 00723 00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ P.H.**, contra **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1°. **\$6.820.566.00** por concepto de 17 cuotas de administración vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
Nov. 2015	saldo cuota de administración	\$119,566.00	30-nov-15
Dic. 2015	Cuota de administración	\$396,000.00	31-dic-15
Ene. 2016	Cuota de administración	\$396,000.00	31-ene-16
Feb. 2016	Cuota de administración	\$396,000.00	29-feb-16
Marz. 2016	Cuota de administración	\$396,000.00	31-mar-16
Abr. 2016	Cuota de administración	\$396,000.00	30-abr-16
May. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	31-may-16
Jun. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	30-jun-16
Jul. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	31-jul-16
Agos. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	31-ago-16
Sep. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	30-sep-16
OCT. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	31-oct-16
Nov. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	30-nov-16
Dic. 2016	Cuota de administración	\$421,000.00	31-dic-16
Ene. 2017	Cuota de administración	\$451,000.00	31-ene-17
Feb. 2017	Cuota de administración	\$451,000.00	28-feb-17
Marz. 2017	Cuota de administración	\$451,000.00	31-mar-17
	TOTAL	\$6,820,566.00	

2°. Los intereses moratorios sobre capital referido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que en momento alguno supere lo solicitado en la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



3°. Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la certificación allegada como base de recaudo.

4° Los intereses moratorios sobre capital referido en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que en momento alguno supere lo solicitado en la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notificar el presente proveído a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

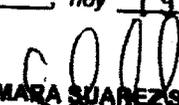
Se reconoce personería a la doctora AMANDA LUCIA HOITACA PERDOMO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES
Juez (2)



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 090 hoy 19 JUL. 2017

XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

15 MAR. 2018


XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2017 0723 00
CUADERNO PRINCIPAL

Dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El 18 de julio de 2017, el Juzgado, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ P.H., y en contra del señor CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO.

El 21 de noviembre de 2017, la apoderada de la parte demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal del demandado, a la dirección señalada en el libelo de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 14 de noviembre de 2017.

El 6 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandante, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda al demandado, a la dirección señalada en el libelo de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 19 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonerare de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Negrilla fuera del texto original)

CASO CONCRETO

- Sentencia sin oposición.

La Carta Política establece como garantía fundamental el derecho al debido proceso. Por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado este principio indicando que el debido proceso está constituido por todas las garantías previstas en la ley para respetar sus derechos y se aplique de manera correcta la justicia. De manera particular, hace parte del debido proceso el derecho a la defensa, consistente en el empleo de todos los medios que la Constitución y la ley determinaron para que la persona vinculada en el trámite de una

actuación judicial sea oída y obtenga una decisión favorable. En primer lugar, se concreta en el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa y, principalmente, a ser llamado al proceso¹.

Precisamente, el Código General del Proceso, los artículos 291 y 292, establecen el régimen de notificación de la parte demandada, en aras de que sea vinculada al proceso, sea oída en los casos que la ley ha establecido, y sea destinataria de una decisión favorable en derecho. Este régimen fue desarrollado dentro del presente asunto, brindando al extremo pasivo la oportunidad legal para ser oído, en cuanto que el demandado fue notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2018, fecha desde entonces, le fue conferido el término de diez (10) días para que pagara o contestara la demanda con las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente el pago. Termino durante el cual el extremo pasivo guardó silencio.

Por las razones expuestas, y en aplicación del precepto citado supra, el Juzgado, proferirá auto que ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

- **De las agencias en derecho**

El Juzgado, fijará como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, teniendo en cuenta los mínimos y máximos, y la gestión del apoderado del extremo actor y las circunstancias especiales, la suma de seiscientos noventa mil pesos (\$690.000), según el Código General del Proceso, artículo 366, numeral 4º.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ P.H., y en contra del señor CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Luego de lo anterior, **REMATAR Y ENTREGAR** los bienes embargados retenidos o que posteriormente se embarguen o retengan, conforme el caso, según lo previsto en la ley.

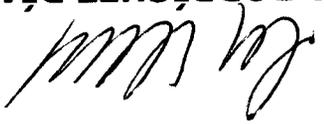
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de seiscientos noventa mil pesos (\$690.000).

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

SEXTO: Para los fines del numeral cuarto, por secretaría **LIQUIDAR** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

MVCB

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
12 3 MAR 2018
034
El Jueces

66



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 067 2017 00723 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$	690.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
INSCRIPCION EMBARGO	\$	-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$	-
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	16.500,00
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$	-
PUBLICACIONES DE REMATE	\$	-
TOTAL LIQUIDACION	\$	706.500,00

EL 9 DE ABRIL DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS. INGRESA AL DESPACHO HOY 10 DE ABRIL DE 2018.


 XIOMARA SUAREZ STERLING
 Secretaria

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
11 ABR 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA

XSS

JUEZ
CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

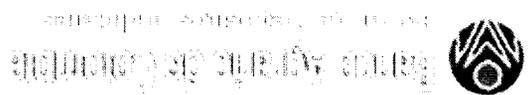
PROCESO ORDINARIO
110014003 067 2017 00723
CUADERNO PRINCIPAL

DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ROL: CSJ
 USUARIO: XSUAAREZS
 FIRMA AUTORIZA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041067
 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 DEPENDENCIA: REPORTE A: RAMA JUDICIAL REGIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: PODER PUBLICO
 FECHA ACTUAL: 17/05/2018 12:47:42 PM
 ULTIMO INGRESO: 16/05/2018 05:47:07 PM
 CAMBIO CLAVE: 02/05/2018 12:55:54 DIRECCION IP: 181.57.206.72

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
 Fecha: 17/05/2018 12:47:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003067
 20170072300

SI
 No

Consultar dependencia subordinada?

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2



FECHA: 25 de Abril de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 67 CM

NUMERO DE PROCESO: 11001400306720170072300

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: Edificio Los Hornos de Huez
DEMANDADO: Carlos Alberto Corredor Angulo

TITULO VALOR: Costo de Admno
CLASE: Costo de Admno
CANTIDAD:

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	26	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	22	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	✓	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	✓	
Traslado de proceso Portal Web	✓	
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	✓	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Edgardo Nieto
APROBADO POR:



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/mayo/2018

11001400306720170072300

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
REPARTIDO AL DESPACHO 004 4026 18/mayo/2018 03:46:26p.m.
FECHA DE REPARTO

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
80409852 CARLOS ALBERTO CORREDOR

ANGULO

7970 C01012-OF3343

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ
EMPLEADO



PÁRTE DEMANDADO

1. Liquidación en Excel de las cuotas de administración hasta mayo de 2018 e intereses moratorios con corte 30-jun-18 de acuerdo con la tasa moratoria según la ley 675 de 2001 art.30 y según la Superintendencia Financiera y a los cuales se les descontaron los abonos efectuados que hicieron los

ANEXOS:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:	
ABONOS:	
24-abr-17	\$1.400.000
SUBTOTAL ABONOS	\$1.400.000
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS:	
<p>Señor JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.</p> <p>PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723</p> <p>DTE. EDIFICIO LUZ MARINA</p> <p>D.A. CARLOS ALBERTO CORREDOR</p>	
<p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda por valor de \$7.865.124,6, de acuerdo con el mandamiento de pago por las cuotas que este incluye y además por las generadas desde abr-17 a may-18 e intereses moratorios sobre ellas a 30-jun-18:</p>	
<p>36619 28-JUN-18 10:23</p> <p>OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>SF - ktm</p> <p>3259-2018</p> <p>4cm</p>	
<p>ABOGADA</p> <p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO</p> <p>CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC</p> <p>CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es</p>	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:	
ABONOS:	
24-abr-17	\$1.400.000
SUBTOTAL ABONOS	\$1.400.000
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS:	
<p>Señor JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.</p> <p>PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723</p> <p>DTE. EDIFICIO LUZ MARINA</p> <p>D.A. CARLOS ALBERTO CORREDOR</p>	
<p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda por valor de \$7.865.124,6, de acuerdo con el mandamiento de pago por las cuotas que este incluye y además por las generadas desde abr-17 a may-18 e intereses moratorios sobre ellas a 30-jun-18:</p>	
<p>36619 28-JUN-18 10:23</p> <p>OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>SF - ktm</p> <p>3259-2018</p> <p>4cm</p>	
<p>ABOGADA</p> <p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO</p> <p>CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC</p> <p>CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es</p>	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:	
ABONOS:	
24-abr-17	\$1.400.000
SUBTOTAL ABONOS	\$1.400.000
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS:	
<p>Señor JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.</p> <p>PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723</p> <p>DTE. EDIFICIO LUZ MARINA</p> <p>D.A. CARLOS ALBERTO CORREDOR</p>	
<p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda por valor de \$7.865.124,6, de acuerdo con el mandamiento de pago por las cuotas que este incluye y además por las generadas desde abr-17 a may-18 e intereses moratorios sobre ellas a 30-jun-18:</p>	
<p>36619 28-JUN-18 10:23</p> <p>OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>SF - ktm</p> <p>3259-2018</p> <p>4cm</p>	
<p>ABOGADA</p> <p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO</p> <p>CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC</p> <p>CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es</p>	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:	
ABONOS:	
24-abr-17	\$1.400.000
SUBTOTAL ABONOS	\$1.400.000
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS:	
<p>Señor JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.</p> <p>PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723</p> <p>DTE. EDIFICIO LUZ MARINA</p> <p>D.A. CARLOS ALBERTO CORREDOR</p>	
<p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda por valor de \$7.865.124,6, de acuerdo con el mandamiento de pago por las cuotas que este incluye y además por las generadas desde abr-17 a may-18 e intereses moratorios sobre ellas a 30-jun-18:</p>	
<p>36619 28-JUN-18 10:23</p> <p>OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>SF - ktm</p> <p>3259-2018</p> <p>4cm</p>	
<p>ABOGADA</p> <p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO</p> <p>CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC</p> <p>CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es</p>	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:	
ABONOS:	
24-abr-17	\$1.400.000
SUBTOTAL ABONOS	\$1.400.000
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS:	
<p>Señor JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.</p> <p>PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723</p> <p>DTE. EDIFICIO LUZ MARINA</p> <p>D.A. CARLOS ALBERTO CORREDOR</p>	
<p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda por valor de \$7.865.124,6, de acuerdo con el mandamiento de pago por las cuotas que este incluye y además por las generadas desde abr-17 a may-18 e intereses moratorios sobre ellas a 30-jun-18:</p>	
<p>36619 28-JUN-18 10:23</p> <p>OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>SF - ktm</p> <p>3259-2018</p> <p>4cm</p>	
<p>ABOGADA</p> <p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO</p> <p>CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC</p> <p>CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es</p>	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:	
ABONOS:	
24-abr-17	\$1.400.000
SUBTOTAL ABONOS	\$1.400.000
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS:	
<p>Señor JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.</p> <p>PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723</p> <p>DTE. EDIFICIO LUZ MARINA</p> <p>D.A. CARLOS ALBERTO CORREDOR</p>	
<p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda por valor de \$7.865.124,6, de acuerdo con el mandamiento de pago por las cuotas que este incluye y además por las generadas desde abr-17 a may-18 e intereses moratorios sobre ellas a 30-jun-18:</p>	
<p>36619 28-JUN-18 10:23</p> <p>OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>SF - ktm</p> <p>3259-2018</p> <p>4cm</p>	
<p>ABOGADA</p> <p>AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO</p> <p>CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC</p> <p>CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es</p>	



...que el
 ... con posterioridad a la expedición
 ... de la certificación



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/11/2015	30/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 119.566,00	\$ 119.566,00	\$ 83,43	\$ 83,43	\$ 0,00	\$ 119.649,43
01/12/2015	30/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 119.566,00	\$ 2.502,95	\$ 2.586,38	\$ 0,00	\$ 122.152,38
31/12/2015	31/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 515.566,00	\$ 359,76	\$ 2.946,14	\$ 0,00	\$ 518.512,14
01/01/2016	30/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 515.566,00	\$ 10.964,89	\$ 13.911,03	\$ 0,00	\$ 529.477,03
31/01/2016	31/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 911.566,00	\$ 646,23	\$ 14.557,26	\$ 0,00	\$ 926.123,26
01/02/2016	28/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 911.566,00	\$ 18.094,44	\$ 32.651,70	\$ 0,00	\$ 944.217,70
29/02/2016	29/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.307.566,00	\$ 926,96	\$ 33.578,66	\$ 0,00	\$ 1.341.144,66
01/03/2016	30/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.307.566,00	\$ 27.808,90	\$ 61.387,56	\$ 0,00	\$ 1.368.953,56
31/03/2016	31/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.703.566,00	\$ 1.207,70	\$ 62.595,25	\$ 0,00	\$ 1.766.161,25
01/04/2016	29/04/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.703.566,00	\$ 36.365,59	\$ 98.960,84	\$ 0,00	\$ 1.802.526,84
30/04/2016	30/04/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.545,48	\$ 100.506,32	\$ 0,00	\$ 2.200.072,32
01/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.566,00	\$ 1.545,48	\$ 98.960,84	\$ 0,00	\$ 2.246.436,70
31/05/2016	29/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.566,00	\$ 46.364,38	\$ 148.726,07	\$ 0,00	\$ 2.669.292,07
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.520.566,00	\$ 1.855,38	\$ 148.726,07	\$ 0,00	\$ 2.723.097,95
30/06/2016	30/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.805,88	\$ 202.531,95	\$ 0,00	\$ 3.146.263,22
01/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.783.566,00	\$ 3.200,23	\$ 539.350,75	\$ 0,00	\$ 3.213.430,82
31/07/2016	30/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.783.566,00	\$ 98.551,86	\$ 542.964,74	\$ 0,00	\$ 3.213.430,82
01/08/2016	31/08/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.204.566,00	\$ 3.613,99	\$ 542.964,74	\$ 0,00	\$ 3.636.990,17
31/08/2016	29/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.204.566,00	\$ 104.805,79	\$ 647.770,53	\$ 0,00	\$ 5.816.567,16
01/09/2016	30/09/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.625.566,00	\$ 3.942,92	\$ 770.001,16	\$ 0,00	\$ 6.241.839,01
30/09/2016	30/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.046.566,00	\$ 118.287,71	\$ 774.273,01	\$ 0,00	\$ 6.241.839,01
01/10/2016	31/10/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.046.566,00	\$ 4.271,85	\$ 904.200,64	\$ 0,00	\$ 6.827.454,81
31/10/2016	29/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.467.566,00	\$ 129.927,63	\$ 908.888,81	\$ 0,00	\$ 6.827.454,81
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.467.566,00	\$ 4.688,16	\$ 1.035.469,22	\$ 0,00	\$ 7.410.080,62
30/11/2016	30/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.918.566,00	\$ 5.045,41	\$ 1.040.514,62	\$ 0,00	\$ 7.561.442,79
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.918.566,00	\$ 151.362,17	\$ 1.191.876,79	\$ 0,00	\$ 8.017.845,44
31/12/2016	31/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.402,65	\$ 1.197.279,44	\$ 0,00	\$ 8.142.058,01
01/01/2017	30/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.369.566,00	\$ 5.402,65	\$ 1.321.492,01	\$ 0,00	\$ 8.142.058,01
31/01/2017	27/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.820.566,00	\$ 124.212,57	\$ 1.321.492,01	\$ 0,00	\$ 8.142.058,01
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.820.566,00	\$ 5.400,55	\$ 1.326.892,55	\$ 1.400.000,00	\$ 6.747.458,55
28/02/2017	30/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.820.566,00	\$ 26.713,30	\$ 26.713,30	\$ 0,00	\$ 6.774.171,85
01/03/2017	31/03/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.747.458,55	\$ 5.699,76	\$ 32.413,06	\$ 0,00	\$ 7.230.871,61
31/03/2017	23/04/2017	23	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.747.458,55	\$ 170.992,89	\$ 203.405,95	\$ 0,00	\$ 7.401.864,51
01/04/2017	24/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.198.458,55	\$ 6.056,87	\$ 209.462,82	\$ 0,00	\$ 7.858.921,37
24/04/2017	29/04/2017	5	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.198.458,55	\$ 6.413,97	\$ 385.111,95	\$ 0,00	\$ 8.034.570,50
25/04/2017	30/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.649.458,55	\$ 175.649,12	\$ 391.525,91	\$ 0,00	\$ 8.491.984,47
30/04/2017	30/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.649.458,55	\$ 6.413,97	\$ 391.525,91	\$ 0,00	\$ 8.681.777,95
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.100.458,55	\$ 189.793,49	\$ 581.319,40	\$ 0,00	\$ 9.139.456,63
31/05/2017	29/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.100.458,55	\$ 6.678,68	\$ 587.998,08	\$ 0,00	\$ 9.339.817,04
01/06/2017	30/06/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.551.458,55	\$ 200.360,40	\$ 788.358,48	\$ 0,00	\$ 9.339.817,04
30/06/2017	30/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.551.458,55	\$ 7.030,91	\$ 795.389,39	\$ 0,00	\$ 9.797.847,95
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.551.458,55	\$ 7.030,91	\$ 795.389,39	\$ 0,00	\$ 9.797.847,95
31/07/2017	30/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.551.458,55	\$ 7.030,91	\$ 795.389,39	\$ 0,00	\$ 9.797.847,95
01/08/2017	30/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.551.458,55	\$ 7.030,91	\$ 795.389,39	\$ 0,00	\$ 9.797.847,95
31/08/2017	31/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.551.458,55	\$ 7.030,91	\$ 795.389,39	\$ 0,00	\$ 9.797.847,95

35



LIQUIDACIONES CIVILES

01/09/2017	29/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.002.458,55	\$ 203.896,41	\$ 999.285,80	\$ 0,00	\$ 10.001.744,35
30/09/2017	30/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 451.000,00	\$ 9.453.458,55	\$ 7.383,14	\$ 1.006.668,94	\$ 0,00	\$ 10.460.127,49
01/10/2017	30/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.453.458,55	\$ 214.179,32	\$ 1.220.848,26	\$ 0,00	\$ 10.674.306,81
31/10/2017	31/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 451.000,00	\$ 9.904.458,55	\$ 7.479,91	\$ 1.228.328,17	\$ 0,00	\$ 11.132.786,72
01/11/2017	29/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.904.458,55	\$ 215.211,62	\$ 1.443.539,79	\$ 0,00	\$ 11.347.998,34
30/11/2017	30/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 451.000,00	\$ 10.355.458,55	\$ 7.759,01	\$ 1.451.298,80	\$ 0,00	\$ 11.806.757,35
01/12/2017	30/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.355.458,55	\$ 230.921,42	\$ 1.682.220,21	\$ 0,00	\$ 12.037.678,77
31/12/2017	30/01/2018	30	20,69	31,035	31,155	0,07%	\$ 451.000,00	\$ 10.806.458,55	\$ 8.032,62	\$ 1.690.252,63	\$ 0,00	\$ 12.496.711,38
01/01/2018	31/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.806.458,55	\$ 240.164,85	\$ 1.930.417,68	\$ 0,00	\$ 12.736.876,23
01/02/2018	27/02/2018	27	21,01	31,515	31,035	0,07%	\$ 475.000,00	\$ 11.281.458,55	\$ 8.357,38	\$ 1.938.775,06	\$ 0,00	\$ 13.220.233,61
28/02/2018	28/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.281.458,55	\$ 228.702,86	\$ 2.167.477,92	\$ 0,00	\$ 13.448.936,47
01/03/2018	30/03/2018	30	20,68	31,02	31,515	0,07%	\$ 475.000,00	\$ 11.756.458,55	\$ 8.827,12	\$ 2.176.305,04	\$ 0,00	\$ 13.932.763,60
01/04/2018	31/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.756.458,55	\$ 261.167,14	\$ 2.437.472,18	\$ 0,00	\$ 14.193.930,73
30/04/2018	29/04/2018	29	20,48	30,72	31,02	0,07%	\$ 475.000,00	\$ 12.231.458,55	\$ 9.057,31	\$ 2.446.529,48	\$ 0,00	\$ 14.677.988,04
01/05/2018	30/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.231.458,55	\$ 260.432,47	\$ 2.706.961,95	\$ 0,00	\$ 14.938.420,50
01/05/2018	30/05/2018	30	20,44	30,66	30,72	0,07%	\$ 475.000,00	\$ 12.706.458,55	\$ 9.329,18	\$ 2.716.291,13	\$ 0,00	\$ 15.422.749,68
31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.706.458,55	\$ 279.395,53	\$ 2.995.686,66	\$ 0,00	\$ 15.702.145,21
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,66	0,07%	\$ 475.000,00	\$ 13.181.458,55	\$ 9.661,34	\$ 3.005.348,00	\$ 0,00	\$ 16.186.806,55
							\$ 0,00	\$ 13.181.458,55	\$ 287.846,74	\$ 3.293.194,73	\$ 0,00	\$ 16.474.653,28

Total Capital	\$	13.254.566,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	0,00
Total Multas	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	4.620.087,28
Total a pagar	\$	17.874.653,28
- Abonos	\$	1.400.000,00
Neto a pagar	\$	16.474.653,28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-0723-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

\$ 13,254.566.00	TOTAL CAPITALES
\$ 4,620.087.28	TOTAL INTERESES MORATORIOS
(-) \$1,400.000.00	(-) ABONOS
\$ 16,474.653.28	TOTAL

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JAIRO HERNÁNDEZ GALVIS
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0122 de fecha 16 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA CON EXCUSA

EL SUSCRITO CONCILIADOR INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

CASO No. 110160

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos.

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 18 de diciembre de 2018, en la **Sede Calle 76 de la CCB**, ubicada en la **Calle 76 No. 11-52, Piso 2.**, **JOSE OCTAVIO ZULUAGA R.**, quien ha sido debidamente designado por el **CENTRO DE CONCILIACION DE CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 116 de la C.P., ley 446 de 1998, ley 640 de 2.001 y demás normas complementarias, se firma la presente constancia, por diferencias surgidas entre

Convocante:

1. **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**

Convocados:

1. **MARCELA ALVAREZ**
2. **CARLOS GUIDI**
3. **CAROLINA MUÑOZ**
4. **ROCIO FLOREZ ZAMBRANO**

Los CONVOCADOS y Las CONVOCANTES conjuntamente se denominan **LAS PARTES**.

De conformidad con los hechos y pretensiones contenidos en la respectiva solicitud que hace parte de la carpeta del presente trámite, radicada el día 29 de noviembre de 2018, la audiencia se realizó en ocasión de la expedición de los recibos de los pagos por concepto de administración realizados por el convocante.

La audiencia se programó para iniciarse el día 18 de diciembre de 2018, reunión a la cual asistieron las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE

1. El Sr. **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con de notificación AV CIRCUNVALAR N° 84a 71 EDIFICIO LUZ MARINA de Bogotá, email carlosacorredora@gmail.com y teléfono 3123045366.

PARTE CONVOCADA

2. La Sra. **MARCELA ALVAREZ**, con dirección de notificación AV CIRCUNVALAR N° 84a 71 APTO 204 de Bogotá
3. El Sr. **CARLOS GUIDI**, con dirección de notificación AV CIRCUNVALAR N° 84a 71 APTO 5107 de Bogotá
4. La Sra. **CAROLINA MUÑOZ**, con dirección de notificación AV CIRCUNVALAR N° 84a 71 APTO 202 de Bogotá
5. La Sra. **ROCIO FLOREZ ZAMBRANO**, con dirección de notificación AV KRA 51a N° 127 52 APT 503 TORRE 2 ALABANZA de Bogotá y teléfono 31429003479.

El día de 18 de diciembre de 2018 no se hicieron presentes los convocados quienes enviaron comunicación, la cual hace parte del expediente, en la que expresan razones para no acudir a la audiencia y justificaron su inasistencia.

CONSIDERANDO

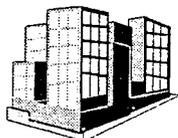
1. Que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado por resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política.
3. Que la parte convocada no asistió a la audiencia, pero presentó excusa al respecto, dentro del plazo establecido legalmente.
4. Que la presente audiencia se cierra con **CONSTANCIA DE INASISTENCIA CON EXCUSA**, con respecto de los convocados.

Para constancia firma el Conciliador el día 18 de diciembre de 2018

JOSE OCTAVIO ZULUAGA R.

Conciliador Registro 79.266.852 Cel. 3108837655 Fijo 7529931

Email j.zuluaga@rsglegal.com



EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ

NIT. 860.528.705-1

RECIBO DE CAJA

Nº 2661

Fecha: oct / 14

Recibido de: _____ Apto. 102

CONCEPTO

VALOR

Saldo anterior _____

Cuota mes _____

Intereses _____

Retroactividad _____

Otros _____

*Abono a Jan. meses.
nov / Dic / 14, Enero / 15.
y abono / Feb / 15*

\$ 1'350.000

TOTAL \$ *1'350.000*

SON: *un millón trescientos cincuenta mil pesos - 00/100*

Cheque No.

Consignación

Efectivo

Otros

Firma y sello

C.C.

de:

5 de febrero del 2019

DERECHO DE PETICIÓN

Sra. CAROLINA MUÑOZ

Presidenta del Concejo de Administración de la copropiedad

Sra. ROCIO FLOREZ ZAMBRANO

Concejo de Administración de la copropiedad

Sra. MARCELA ALVAREZ

Concejo de Administración de la copropiedad

Sr. CARLOS GUIDI

Concejo de Administración de la copropiedad

De acuerdo a ley exijo de ustedes en los procesos jurídicos y penales que estoy abriendo en su contra, los siguientes requerimientos:

1. El detalle contable de los abonos que realicé a la administración de la copropiedad desde el principio ya que hay muchas inconsistencias, esto debido a que la empleada encargada de la administración nunca me dio los recibos correspondientes. Adjunto copia del único papel que me dio.

Además, la clarificación del cobro de sanciones ilegales y viciadas que ustedes en, total contubernio con dicha empleada, me han sometido. A su vez, que la empleada encargada de la contabilidad me dé copia para adjuntar claramente cuáles son las sanciones que ilegalmente ustedes intentan cobrar.

2. Aclaración de por qué la presidenta del concejo es alguien que a todas luces está impedida por la enorme deuda que tiene con la copropiedad y que, por lo tanto, inhabilita su posición como presidenta
3. Aclaración de por qué la presidenta no está en cobro jurídico, si en comunicación emitida por la empleada de la administración ROCIO FLOREZ ZAMBRANO hace dos años, deja claro que todos los que deban grandes sumas iban para cobro jurídico, y al día de hoy la sra. CAROLINA MUÑOZ no ha realizado abonos importantes a su deuda.
4. Los soportes de legalidad de la contratación con la empresa de seguridad que actualmente tienen ustedes contratada, ya que hay varios vicios de forma y de hecho en tal adjudicación, rompiendo con las reglas y las normas establecidas por la SÚPER INTENDENCIA DE VIGILANCIA.

5. Explicación escrita de por qué la empleada de la administración se negó a darme soporte de los pagos que realicé. Adjunto los pagos realizados que la señora no expidió.
6. Exijo de ustedes mayor información sobre la "perdida" millonaria ocasionada por la empleada ROCIO FLOREZ ZAMBRANO, donde desapareció, bajo su responsabilidad, una cantidad de millones, que aún no es claro el monto. Además, quisiera copia de uno de las tantas la denuncia que la empleada suele interponer ante los entes judiciales y policivos sobre este caso.

Quedo pendiente de la respuesta inmediata de los requerimientos legales a ustedes pedidos, y que ustedes están en la obligación de expedirme.

Atentamente,

Carlos Corredor

CC. 80.409.852

Propietario apartamento 102, edificio Luz Marina de Maez

Tel: 312 304 53 66

EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ		
AVDA CRA 1 No. 84 A 71		factura No. 103012
NOMBRE DEL PROPIETARIO	APTO	102
DANIEL VALENCIA		
FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES	NOVIEMBRE DE 2014	
DETALLE	VALORES	
SALDO ANTERIOR A FAVOR	\$	993.000,00
SANCION POR MORA MENSUAL		
CUOTA EXTRAORDII 2013		
SUBTOTAL(1)		
VALOR CUOTA DEL MES	\$	396.000,00
VALOR CUOTA CON DESCUENTO	\$	357.000,00
TOTAL A PAGAR		
SI PAGA ENTRE EL 1 Y EL 10 PAGUE	\$	(626.000,00)
SI PAGA ENTRE EL 11 Y EL 30 PAGUE		

CUALQUIER INCONFORMIDAD REPARO O SUGERENCIA, FAVOR INFORMARLA A LA ADMINISTRACION, SI PAGA CON CHEQUE GIRELO A NOMBRE DE EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ, SI PAGA DIRECTAMENTE EN EL BANCO RECUERDE REGISTRAR SU PAGO EN LA RECEPCION CUENTA CORRIENTE BANCO BBVA, No. 540006905

SU CUENTA SE ENCUENTRA EN COBRO JURIDICO

05 de febrero del 2019,

77
Letra
1307-86-4 67-2017-723

JUZGADO 4 DE EJECUCION

Sra. Juez
FLOR MARIA GARZON CAÑIZALES
Juez segunda. Juzgado 67 civil municipal.
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
99306 14-FEB-19 11:17

Notifico ante su señoría por la diligencia que cursa en su despacho por la sesación de pagos a la copropiedad **Luz Marina de Maez en la kra 1 # 84 c - 71 apto 102 .**

Ante este asunto pongo en conocimiento de su señoría que la empleada encargada de la administración la **Sra. ROCÍO FLOREZ ZAMBRANO**, nunca me dio los soportes de pago desde el principio correspondientes a la administración inclusive habiendo realizado un pago de un año por adelantado. Si bien he tenido retrasos, los abonos que he realizado no aparecen registrados.

Para esto pongo a disposición de su señoría copia del primer y único recibo que me dio por el abono de casi un año de administración, de eso hace casi cuatro años. Aparte de este atropello, la empleada **ROCIO FLOREZ ZAMBRANO** no le ha desglosado de forma clara los cobros no legales de sanciones a las asambleas ordinarias que se han convocado en la copropiedad, donde la **Sra CAROLINA MUÑOZ**, presidenta de la copropiedad, esta inhabilitada para ejercer ningún cargo dentro del consejo de administración, ya que debe una suma millonaria, lo cual vicia todo tipo de sanción que la **Sra. ROCIO FLOREZ ZAMBRANO** quiera imponerme.

Antepongo a su señoría el derecho de petición que aclare estos puntos desde el principio para aportarle a su señoría, los millonarios abonos que he hecho a los caudales de la administración de los cuales administradora no ha querido generar ningún tipo de recibo ni aclaración respecto a los cobros viciados de las multas de las asambleas donde varios de los miembros del consejo deben más dinero que yo pero que no están en cobro jurídico.

Además, la constancia de inasistencia con excusa del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá, donde se negaron a asistir para aclarar dicha deuda.

Carlos Alberto Corredor

CC. 80.409.852

Propietario apartamento 102, edificio Luz Marina de Maez

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Luisa Torres
El (ta) señalamiento (a)

15 FEB 2019

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

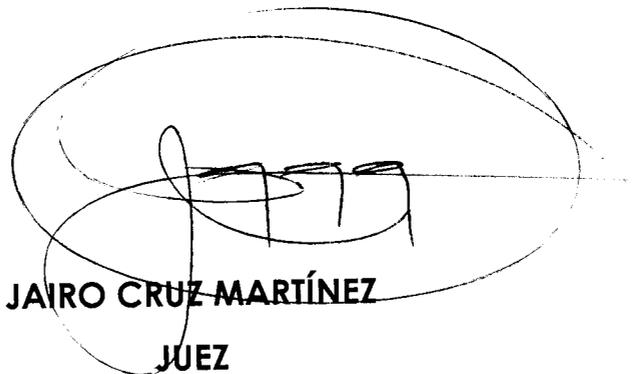
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-0723-00

La anterior información arrimada al proceso, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para que efectúe las precisiones del caso respecto de lo allí contenido.

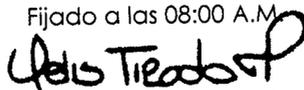
Por demás se ordena que por intermedio de la O.E.C.M., se remita oficio a la parte actora para que la misma certifique al Despacho la totalidad de los abonos que el señor Carlos Alberto Corredor Angulo haya efectuado a favor de la deuda que posee con la propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0033 de fecha 027 de febrero de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

45

OFICIO No. 14842

Bogotá D. C., 6 de marzo de 2019

13 MAR. 2019

Señores:

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ
AVENIDA CARRERA 1 No 84ª-71
Ciudad.

FRANQUICIA

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-067-2017-00723-00 iniciado por EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ P.H. NIT 860.528.705-1 contra CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO C.C. 80.409.852 (Origen Juzgado 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que certifique a este despacho la totalidad de los abonos que el señor CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO C.C. 80.409.852 haya efectuado a favor de la deuda que posee con la propiedad horizontal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administradora **ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO**, con C. C. No. 51.781.010, del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 860.528.705-1, certifico:

1. Los siguientes abonos efectuados por el **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con C.C. No.80.409.852, en calidad de propietario del apartamento 102 ubicado en la avenida carrera 1 No. 84 A-71 de esta ciudad, así:

FECHA	N. RECIBO	VALOR
oct-2014	2661	1.350.000
feb-2015	2712	400.000
ABR-2015	2768	300.000
MAY-2015	2772	350.000
JUL-2015	2805	670.000
OCT-2015	2849	400.000
DIC-2015	N. CONSIGNACION 02122015	1.300.000
ENE-2016	2911	600.000
Abr-2017	3162	1.400.000

2. De acuerdo al cuadro anterior se colige que, de los 9 abonos antes relacionados ocho de ellos corresponden al periodo contemplado entre los meses de oct-2014 a enero de 2.016 y que ha efectuado dicho señor estos **no pueden tenerse** en cuenta en el proceso ejecutivo N. 2017-723 en el cual actúa como demandante EDIFICIO LUZ MARINA, demandado Carlos Alberto Corredor, que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, **ya que correspondieron a otras cuotas tanto de administración, como multas por inasistencia a asambleas y otros, anteriores a las que se persiguen en su despacho** y que en su momento fueron descontadas y como se puede corroborar según los propios recibos que el demandado aporta donde corresponde a administración de los meses de noviembre y diciembre-14, y enero y febrero de 2015, etc.
3. El Único abono que debe ser tenido en cuenta en este proceso ejecutivo N. 2017-723 en el cual actúa como demandante EDIFICIO LUZ MARINA, demandado Carlos Alberto Corredor, que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, es el correspondiente al mes de abril de 2017 por valor de \$1.400.000 según consta en recibo de caja N.3162.
4. Abono que debe ser imputado primeramente a intereses moratorios como lo contempla el **art. 1653 del Código Civil**.

La presente certificación se expide en Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2.019 con destino al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo N. 2017-723 en el cual actúa como demandante EDIFICIO LUZ MARINA, demandado Carlos Alberto Corredor, dando cumplimiento al auto de fecha 26-feb-2019.

Cordialmente,



ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO
C. C. No. 51.781.010



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1793 del 23 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CARRERA 1 # 84 A - 71 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3631 del 17 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 8 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50-108261.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Mayo de 2018 se eligió a:
ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51781010, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 23 de Mayo de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Hdo act m.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2201800001785

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/04/2019 03:21 PM

Página 1 de 1

Oficios 05-04

Folios 3
Despacho

48

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

2754-2019-82-004
66891 3-APR-19 16:09

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723, JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
DTE. EDIFICIO LUZ MARINA
DDA. CARLOS ALBERTO CORREDOR

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho para:

En cumplimiento del requerimiento efectuado a mi cliente mediante auto del 26-feb-2019, con relación a certificar la totalidad de los abonos efectuados por el señor CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO, C.C..80.490.852, haya efectuado a favor de la deuda que posee con la propiedad horizontal, informar lo siguiente:

1. El único abono que que de ser tenido en cuenta en este proceso realizado por el demandado CARLOS ALBERTO para según reporte del edificio es el 24 de abril de 2017 por valor de \$1400.000. Abono que debe ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal imputándose primeramente a interés moratorios como lo contempla el **art. 1653 del Código Civil.**
2. Los demás abonos que ha efectuado pero que **NO pueden tenerse en cuenta en esta demanda ya que correspondieron a otras cuotas tanto de administración, multas por inasistencia y otros, anteriores** a las que se persiguen en su despacho y que en su momento fueron descontados y como se corrobora en los propios recibos que el demandado aporta donde corresponde a admón nov, dic-14, ene, feb, 2015, etc., son:

FECHA	N. RECIBO	VALOR
oct-2014	2661	1,350.000
feb-2015	2712	400.000
ABR-2015	2768	300.000
MAY-2015	2772	350.000
JUL-2015	2805	670.000
OCT-2015	2849	400.000
DIC-2015	N. CONSIGNACION 02122015	1.300.000
ENE-2016	2911	600.000

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

69



CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administradora **ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO**, con C. C. No. 51.781.010, del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 860.528.705-1, certifico que el señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con C.C. No.80.409.852, en calidad de propietario del apartamento 102 ubicado en la avenida carrera 1 No. 84 A-71 de esta ciudad en el edificio que represento se encuentra adeudando fuera de los conceptos que reposan en su despacho los siguientes valores los por concepto de cuotas de administración ,cuotas extraordinarias, multas por inasistencias, etc. así:

AÑO 2018

❖ Cuota de administración de junio de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/jun./18	\$475.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/jul./18	\$475.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/ago./18	\$475.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/sep/18	\$475.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/oct/18	\$475.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/nov/18	\$475.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/dic/18	\$475.000

AÑO 2019

❖ Cuota de administración de enero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/ene/19	\$504.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 28/feb/19	\$504.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/mar/19	\$504.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/abr/19	\$504.000
❖ Multa por inasistencia con fecha de exigibilidad 30 de mayo de 2018	\$260.414
❖ Multa por inasistencia con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2018	\$260.414
❖ Multa por inasistencia con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2019	\$276.038
❖ Multa por inasistencia con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2019	\$276.038
❖ Multa por inasistencia con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2019	\$276.038
❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.	
❖ Por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen <u>obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso</u> previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.	
❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.	

El presente título ejecutivo se expide a los dos (2) días del mes de mayo de 2019

Cordialmente,



ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO
C. C. No. 51.781.010



Radicado No. 2201800001785
 Fecha: 03/08/2018


ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
 DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1793 del 23 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CARRERA 1 # 84 A - 71 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3631 del 17 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 8 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50-108261.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Mayo de 2018 se eligió a:
 ROCIO DEL PILAR FLOREZ ZAMBRANO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51781010, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 23 de Mayo de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Hdo at m.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
 ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2201800001785

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/05/2019 03:12 PM

Página 1 de 1

07 MAY 2019
M. DEPARTAMENTO DE
Civil Municipal de Bogotá
Oficina de Ejecución

Despacho 51
02-05

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723, JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

DTE. EDIFICIO LUZ MARINA

DDA. CARLOS ALBERTO CORREDOR

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago, firmada por la Representante Legal del edificio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del edificio.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J

 3F
OF. EJEC. CIVIL MPAL. Despacho
30560 6-MAY-'19 11:49
3606-2019-87-004

16107 MAY 1 01



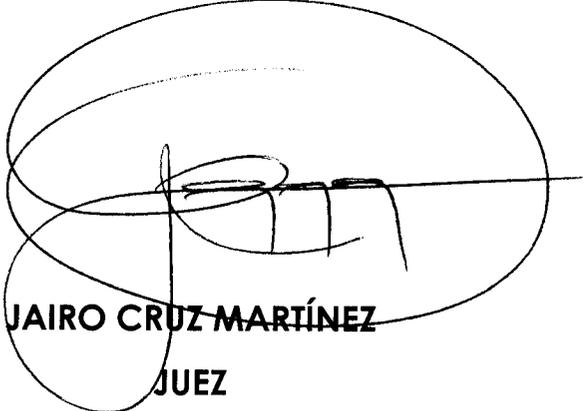
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-0723-00

Vistos los documentos que anteceden, el Despacho deja constancia que la parte actora está aportando dos certificados expedidos por quien funge como representante legal de la propiedad horizontal que demanda ~~los~~ a través de los cuales indican: **i)** la manera en la que se aplicaron los abonos efectuados por la parte pasiva a la deuda, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2019 y **ii)** cuáles son las nuevas cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, junto con las multas generadas y que adeuda la pasiva hasta abril de 2019.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0091 de fecha 029 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Entradas ~~2~~
53

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 723
DTE: EDIFICIO LUZ MARINA
DDA: CARLOS ALBERTO CORREDOR

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- Se corrija el apellido de la suscrita en el auto de fecha 18 de julio de 2017 mediante el cual se libró orden de pago del presente proceso, teniendo en cuenta que lo correcto es HOICATÁ y no como quedo en el mencionado auto.

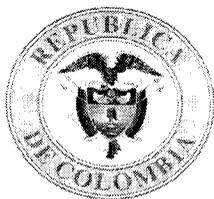
Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

DF. EJEC. CIVIL MPAL. *Paul IF*
Inca Otis
29338 24-APR-19 15:33
3290-2019-185-004

55



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
KR 10 14 33 Piso 1
TEL: 2438795**

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302120160055400

**DE: RONALD RIVERA REYES. CC: 80027787
CONTRA: RENE VICENTE AMAYA BARRIOS CC: 19481662**

CONSTANCIA DESGLOSE

Al 18 de Junio de dos mil Diecinueve (2019). En cumplimiento al auto de fecha 06 de Junio de 2019 emitido por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Se desglosa el folio 22 del cuaderno 1 dentro del Proceso 11001400302120160055400.

Desglose de: 11001400302120160055400 4 ECMS
Desglose a: ~~11001400302120160055400~~ 4 ECMS
Folios desglose: 22 C.1

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Y. Rodriguez Hortua".

**YADIRA RODRIGUEZ HORTUA
Asistente Administrativo**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias

El (3) documento es
Operación
M. de la Secretaría hoy
09 de 2013
República de Colombia
del Poder Público
C
10



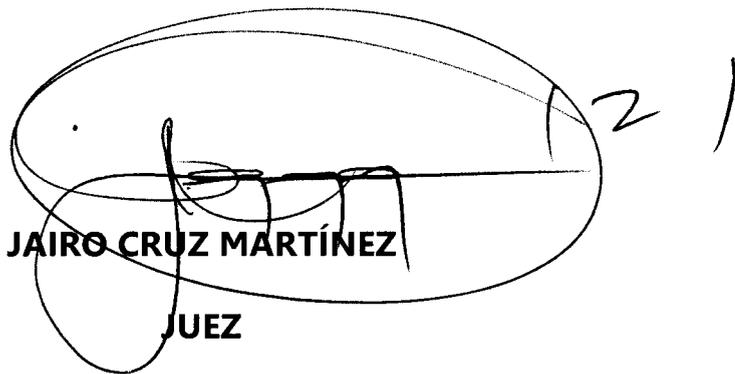
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

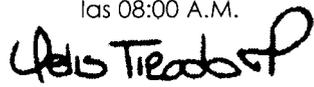
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00723-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el auto de fecha 18 de julio de 2017, por medio del cual libró mandamiento de pago y se reconoció personería a la abogada Amanda Lucía Hoitaca Perdomo, cuando lo correcto es Hoicatá y no como allí se plasmara.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 133 de fecha 31 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$13.254.566

INTERESES MORATORIOS DESDE	1 JUNIO 2018	HASTA	11 FEBRERO 2020
----------------------------	--------------	-------	-----------------

M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURIDICAS
 NIT 830.106.594-0

FECHA	DE	HASTA	INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	REFOFORZADA		ABONO 1		ABONO 2		INTERESES MENSUALES ACUMULADOS
								FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	
1/06/2018		30/06/2018	20,48%	2,26%	30	\$ 13.254.566,0	\$ 13.254.566,0							\$ 299.553,2
1/07/2018		31/07/2018	29,72%	2,19%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 299.950,8
1/08/2018		31/08/2018	29,72%	2,19%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 299.950,8
1/09/2018		30/09/2018	29,72%	2,19%	30	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 290.275,0
1/10/2018		31/10/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 297.211,6
1/11/2018		30/11/2018	29,45%	2,17%	30	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 287.624,1
1/12/2018		31/12/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 297.211,6
1/01/2019		31/01/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 291.322,1
1/02/2019		28/02/2019	28,74%	2,13%	28	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 263.500,8
1/03/2019		31/03/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 263.500,8
1/04/2019		30/04/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 291.733,0
1/05/2019		31/05/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 283.647,7
1/06/2019		30/06/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 293.102,6
1/07/2019		31/07/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 283.647,7
1/08/2019		31/08/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 283.647,7
1/09/2019		30/09/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 293.102,6
1/10/2019		31/10/2019	28,55%	2,11%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 283.647,7
1/11/2019		30/11/2019	28,55%	2,11%	30	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 288.993,7
1/12/2019		31/12/2019	28,55%	2,11%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 279.671,3
1/01/2020		31/01/2020	28,16%	1,95%	31	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 288.993,7
1/02/2020		11/2/2020	28,16%	1,95%	11	\$ -	\$ 13.254.566,0							\$ 267.079,5
														\$ 94.770,1
														\$ 5.868.092,4

LIQUIDACION DE CUOTAS ADMON JUN-2018 A ENE-2020 . E INTERESES

JUNIO 2018

ENERO DE 2020

M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURIDICAS
 NIT 830.106.584-0



30/06/2018	20,48%	2,26%	1	\$ 475.000,0	\$ 475.000,0	\$ -	\$ -	\$ 357,8	\$ -	\$ 357,8
1/07/2018	29,72%	2,19%	31	\$ 475.000,0	\$ 950.000,0	\$ -	\$ -	\$ 21.498,5	\$ -	\$ 21.856,3
1/08/2018	29,72%	2,19%	31	\$ 475.000,0	\$ 1.425.000,0	\$ -	\$ -	\$ 32.247,8	\$ -	\$ 54.104,1
1/09/2018	29,72%	2,19%	30	\$ 475.000,0	\$ 1.900.000,0	\$ -	\$ -	\$ 41.610,0	\$ -	\$ 95.714,1
1/10/2018	29,45%	2,17%	31	\$ 475.000,0	\$ 2.375.000,0	\$ -	\$ -	\$ 53.255,4	\$ -	\$ 148.969,5
1/11/2018	29,45%	2,17%	30	\$ 475.000,0	\$ 2.850.000,0	\$ -	\$ -	\$ 61.845,0	\$ -	\$ 210.814,5
1/12/2018	29,45%	2,17%	31	\$ 475.000,0	\$ 3.325.000,0	\$ -	\$ -	\$ 74.557,6	\$ -	\$ 285.372,1
1/01/2019	28,74%	2,13%	31	\$ 504.000,0	\$ 3.829.000,0	\$ -	\$ -	\$ 84.157,6	\$ -	\$ 369.529,7
1/02/2019	28,74%	2,13%	28	\$ 504.000,0	\$ 4.333.000,0	\$ -	\$ -	\$ 86.140,0	\$ -	\$ 455.669,7
1/03/2019	28,74%	2,13%	31	\$ 504.000,0	\$ 4.837.000,0	\$ -	\$ -	\$ 106.462,4	\$ -	\$ 562.132,1
1/04/2019	28,98%	2,14%	30	\$ 504.000,0	\$ 5.341.000,0	\$ -	\$ -	\$ 114.297,4	\$ -	\$ 676.429,5
1/05/2019	28,98%	2,14%	31	\$ 504.000,0	\$ 5.845.000,0	\$ -	\$ -	\$ 129.252,4	\$ -	\$ 805.681,9
1/06/2019	28,98%	2,14%	30	\$ 504.000,0	\$ 6.349.000,0	\$ -	\$ -	\$ 135.868,6	\$ -	\$ 941.550,5
1/07/2019	28,98%	2,14%	31	\$ 504.000,0	\$ 6.853.000,0	\$ -	\$ -	\$ 151.542,7	\$ -	\$ 1.093.093,2
1/08/2019	28,98%	2,14%	31	\$ 504.000,0	\$ 7.357.000,0	\$ -	\$ -	\$ 162.687,8	\$ -	\$ 1.255.781,0
1/09/2019	28,98%	2,14%	30	\$ 504.000,0	\$ 7.861.000,0	\$ -	\$ -	\$ 168.225,4	\$ -	\$ 1.424.006,4
1/10/2019	28,55%	2,11%	31	\$ 504.000,0	\$ 8.365.000,0	\$ -	\$ -	\$ 182.384,9	\$ -	\$ 1.606.391,3
1/11/2019	28,55%	2,11%	30	\$ 504.000,0	\$ 8.869.000,0	\$ -	\$ -	\$ 187.135,9	\$ -	\$ 1.793.527,2
1/12/2019	28,55%	2,11%	31	\$ 504.000,0	\$ 9.373.000,0	\$ -	\$ -	\$ 204.362,6	\$ -	\$ 1.997.889,8
1/01/2020	28,16%	1,95%	31	\$ 504.000,0	\$ 9.877.000,0	\$ -	\$ -	\$ 199.021,6	\$ -	\$ 2.196.911,4
1/02/2020	28,16%	1,95%	11	\$ -	\$ 9.877.000,0	\$ -	\$ -	\$ 70.620,6	\$ -	\$ 2.267.531,9

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito **JUAN BERNARDO MERINO ZULETA**, identificada con C.C. No. 79.598.458, actuando liquidador la Sociedad **PRAKXON COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION**, en calidad sociedad administradora del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 860.528.705-1, certifico que el señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con C.C. No.80.409.852, en calidad de propietario del apartamento 102 ubicado en la avenida carrera 1 No. 84 A-71 del edificio que represento se encuentra adeudando fuera de los conceptos que reposan en su despacho los siguientes valores los por concepto de cuotas de administración ,cuotas extraordinarias, multas por inasistencias, etc. así:

AÑO 2019

- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 31/may/19
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 30/jun/19
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 31/jul/19
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 31/ago/19
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/19
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 31/oct/19
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/19
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.019 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic/19

AÑO 2020

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.020 \$504.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene/20
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración, extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide a los dos (02) días del mes de febrero de 2.020

Cordialmente,

JUAN BERNARDO MERINO ZULETA
C. C. No. 79.598.458
PRAKXON COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION
Sociedad Administradora Edificio Luz Marina de Maez



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22000170439E51

7 de enero de 2020 Hora 11:59:12

0220001704

Página: 1 de 2

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

=====
Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).
=====

CERTIFICA:

Nombre : PRAKXON COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900379668-1 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02022618 del 3 de septiembre de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 225,967,245

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 32B # 5-12 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: JBMZ1204@HOTMAIL.COM

Dirección Comercial: Carrera 32B # 5-12 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: JBMZ1204@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 3 de septiembre de 2010, inscrita el 3 de septiembre de 2010 bajo el número 01411064 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PRAKXON COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 016 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de Diciembre de 2019, inscrita el 24 de Diciembre de 2019 bajo el número 02536762 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

CERTIFICA:

Reformas: Documento No. Fecha Origen Fecha
011 2017/06/25 Asamblea de Accionist 2017/07/12 02241700
014 2019/10/21 Asamblea de Accionist 2019/10/22 02517309

CERTIFICA:

Vigencia: Sin dato por disolución.

CERTIFICA:

Objeto Social: Prestación de servicios de administración de propiedad horizontal para inmuebles destinados a vivienda familiar o al desarrollo de actividades comerciales. Prestación de servicios de consultoría de gestión empresarial en el país o en el exterior. La sociedad puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial, civil o de servicios.

CERTIFICA:

Actividad Principal: 9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)
Actividad Secundaria: 7020 (Actividades De Consultoría De Gestión)

CERTIFICA:

Capital:
Valor \$10,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$100,000.00
** Capital Autorizado **



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195230245291

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Octubre de 2019 se eligió a:

PRAKXON COLOMBIA S.A.S. identificado(a) con Matrícula No. 900379668-1, cuyo Representante Legal es **RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA** con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79687895, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 03 de Octubre de 2019 al 02 de Octubre de 2020.

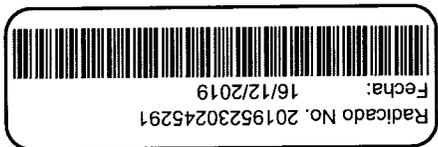
Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1793 del 23 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(ia) EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CARRERA 1 # 84 A - 71 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3631 del 17 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 8 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50-108261.

**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
Bogotá D.C.,
HACE CONSTAR**

**ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL**





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22000170439E51

7 de enero de 2020 Hora 11:59:12

0220001704

Página: 2 de 2

* * * * *

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$100,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 016 de Asamblea de Accionistas del 18 de diciembre de 2019, inscrita el 30 de diciembre de 2019 bajo el número 02538397 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADOR PRINCIPAL Merino Zuleta Juan Bernardo	C.C. 000000079598458
LIQUIDADOR SUPLENTE Sandino Neira Rafael Eduardo	C.C. 000000079687895

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 015 de Asamblea de Accionistas del 29 de octubre de 2019, inscrita el 13 de noviembre de 2019 bajo el número 02523544 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Sanabria Ortega Adolfo	C.C. 000000013846388
REVISOR FISCAL SUPLENTE Devia Quiñones Carmen Alicia	C.C. 000000052326450

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

[Handwritten signature]

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co. Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Valor: \$ 6,100

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30 millones de pesos, tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales SMIMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 528 de 2009.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de diciembre de 2019.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

BT 63
BT 22

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C

PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723 JUZGADO DE ORIGEN 67 C.M.
DTE. EDIFICIO LUZ MARINA
DDA. CARLOS ALBERTO CORREDOR

2137-107-4
79035 E-799-723-1557
DE EJEC. CIVIL MUNICIPAL
BT 22

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar actualización del del crédito de la demanda por valor de **\$18.809.489,40**, así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

© Intereses desde 1-jun-2018 al 11-feb-2020 Sobre el capital aprobado \$13.254.566 auto 13-jul-2018.	\$5.868.092,40
© Cuotas de admón de Jun-2018 a ene-2020	\$9.877.000,00
© Intereses moratorios a 11-feb-2020	\$2.267.531,90
© Multas por inasistencias	\$ 796.866,00
© TOTAL ACTUALIZACION	\$18.809.489,40

**RELACIÓN DE LOS CONCEPTOS GENERADOS INCLUIDO
CUOTAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD:**

CONCEPTOS	V/R INDIVIDUAL	V/R TOTAL
Subtotal de intereses moratorios al 11-feb-2020 del capital aprobado de \$13.254.566		\$ 5.868.092,40
07 cuotas admón desde jun-18 a dic-18	\$ 475.000	\$ 3.325.000,00
13 cuotas admón desde ene-19 a ene-20	\$ 504.000	\$ 6.552.000,00
SUBTOTAL ADMON A ENERO 2020		\$ 9.877.000,00
Intereses moratorios 11-feb-2020		\$ 2.267.531,90
Subtotal admon ene-20 e intereses 11-feb-20		\$ 12.144.531,90
Multas por inasistencias		
30 de mayo de 2018	\$ 260.414	
30 de junio de 2018	\$ 260.414	
30 de abril de 2019	\$ 276.038	
Total multas		\$ 796.866,00
TOTAL ACTUALIZACIÓN		\$ 18.809.489,40



64
AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

ANEXOS:

1. Liquidación en Excel de intereses moratorios desde el 1-jun-2018 al 11-feb-2020 sobre el capital aprobado \$13.254.566 por auto del 13-jul-2018 de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
2. Liquidación en Excel de las cuotas de administración hasta la fecha jun-2018 a ene-2020 e intereses moratorios con corte 11-feb-20 de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
3. Las certificación de deuda de las cuotas que se han generado con posterioridad desde may-2019 a ene-2020.
4. Ya que la certificación de las cuotas desde jun-2018 a abr-2019 reposa en su despacho **folio 4 Cuaderno N.1**
5. Representación legal expedida por la Alcaldía para demostrar la calidad sociedad administradora de quien suscribe la certificación de deuda.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO

T.P. No. 83790 C.S.J

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución CIVIL
Municipal de Bogotá D.C.



TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 JUN 2020 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110

el cual corre a partir del 1 JUN 2020

vence el 1 JUN 2020

Secretaria.

SECRETARIA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

26 JUN 2020



04

[Handwritten signature]



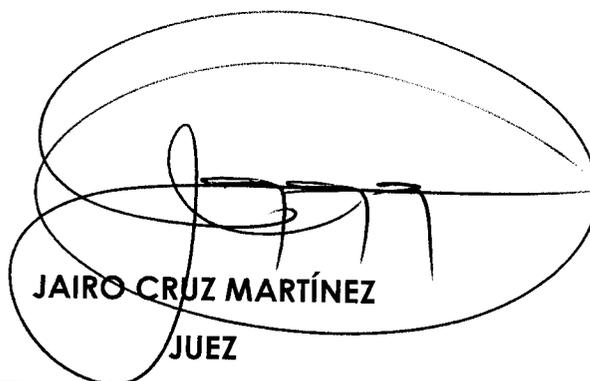
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 JUL 2020

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-0723-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho liquidados los intereses de mora hasta el 11 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

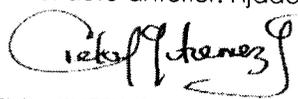
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 069 de fecha 7 JUL 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

SOLICITUD COPIA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO NO.
11001400306720170072300

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mar 13/10/2020 11:17 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a) JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito solicitar copia de la liquidacion aportada dentro del proceso No. 11001400306720170072300 Dte: Edificio Luz Marina De Maez - P.H. Y Ddo: Carlos Alberto Corredor, teniendo en cuenta que se le corrió traslado desde 28-09-20 al 30-09-20 pero revisado el micrositio del juzgado, aparece el proceso en el listado de procesos que se les corre traslado pero no aparece la liquidacion a la que se hace referencia en el estado y se requiere tener conocimiento de ella y hasta tanto no se ponga en conocimiento la liquidación de crédito, dicho traslado no comienza a correr el término.

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.
TE. 2815557.
CEL. 3108738937.

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue l,a atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

Lucy A
OF. EJEC. CIVIL N.º 4
Bogotá
TIENE 14-007-20 14:33
4830 200 004

Fw: SOLICITUD COPIA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO NO.
11001400306720170072300

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mie 30/09/2020 10:50 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a) JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito solicitar copia de la liquidacion aportada dentro del proceso No. 11001400306720170072300 Dte: Edificio Luz Marina De Maez - P.H. Y Ddo: Carlos Alberto Corredor, teniendo en cuenta que se le está corriendo traslado desde hoy 28-09-20 al 30-09-20 pero revisado el micrositio del juzgado, aparece el proceso en el listado de procesos que se les corre traslado pero no aparece la liquidacion a la que se hace referencia en el estado y se requiere tener conocimiento de ella.

lo solicito a este correo dado que directamente el juzgado de conocimiento me informo que así debía ser.

Hasta tanto no se ponga en conocimiento de la suscrita la citada liquidacion de crédito, no podrán comenzar a correr los términos de traslado para ello.

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.
TE. 2815557.
CEL. 3108738937.

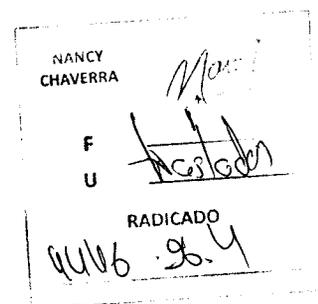
HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**





Radicado No. 20195230245291
Fecha: 16/12/2019



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1793 del 23 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CARRERA 1 # 84 A - 71 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3631 del 17 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 8 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50-108261.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Octubre de 2019 se eligió a:
PRAKXON COLOMBIA S.A.S. identificado(a) con Matrícula No. 900379668-1, cuyo Representante Legal es **RAFAEL EDUARDO SANDINO NEIRA** con CÉDULA DE CIUDADANIA 79687895, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 03 de Octubre de 2019 al 02 de Octubre de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195230245291

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 01/10/2020 02:12 PM

Página 1 de 1

[Handwritten signature]

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 32B # 5-12 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: JBMZ1204@HOTMAIL.COM

Dirección Comercial: Carrera 32B # 5-12 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: JBMZ1204@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 3 de septiembre de 2010, inscrita el 3 de septiembre de 2010 bajo el número 01411064 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PRAKXON COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:"

Que por Acta No. 016 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de Diciembre de 2019, inscrita el 24 de Diciembre de 2019 bajo el número 02536762 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.
011	2017/06/25	Asamblea de Accionist	2017/07/12	02241700
014	2019/10/21	Asamblea de Accionist	2019/10/22	02517302

CERTIFICA:

Vigencia: Sin dato por disolución.

CERTIFICA:

Objeto Social: Prestación de servicios de administración de propiedad horizontal para inmuebles destinados a vivienda familiar o al desarrollo de actividades comerciales. Prestación de servicios de consultoría de gestión empresarial en el país o en el exterior. La sociedad puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial, civil o de servicios.

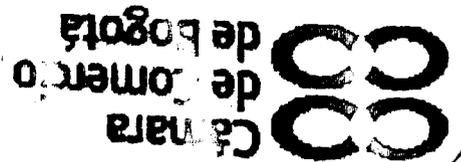
CERTIFICA:

Actividad Principal:
9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)
Actividad Secundaria:
7020 (Actividades De Consultoría De Gestión)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **	
Valor	: \$10,000,000.00
No. de acciones	: 100.00
Valor nominal	: \$100,000.00



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22000170439251

7 de enero de 2020 Hora 11:59:12

0220001704
Página: 2 de 2

Valor \$10,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal \$100,000.00
** Capital Suscrito **

Valor \$10,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal \$100,000.00
** Capital Pagado **

CERTIFICA:

** Nombres **
Que por Acta no. 016 de Asamblea de Accionistas del 30 de diciembre de 2019, inscrita el 30 de diciembre de 2019 bajo el número 02538397 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre
LIQUIDADOR PRINCIPAL
Merino Zuleta Juan Bernardo
LIQUIDADOR SUPLENTE
Sandino Neira Rafael Eduardo

C.C. 00000079598458
C.C. 000000079687895

Identificación

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 015 de Asamblea de Accionistas del 29 de octubre de 2019, inscrita el 13 de noviembre de 2019 bajo el número 02523544 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre
REVISOR FISCAL
Sanabria Ortega Adolfo
REVISOR FISCAL SUPLENTE
Devia Quiñones Carmen Alicia

C.C. 000000013846388
C.C. 000000052326450

Identificación

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan firmados por el funcionario competente de la fecha de la inscripción, siempre que no sean objeto de recurso. Los expedientes no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso

Handwritten mark resembling the number 23.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 3 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 62 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Handwritten signature: Constantino P. A.

71

RADICACION MEMORIAL APORTANDO CERTIFICACION DE DEUDA ACTUALIZADA
PROCESO NO. 11001400306720170072300

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Jue 1/10/2020 1:36 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APORTANDO CERT. DEUDA.pdf;

Señor(a) JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviar memorial aportando certificacion de deuda actualizada con sus respectivos anexos dentro del proceso No. 11001400306720170072300 Dte: Edificio Luz Marina De Maez - P.H. Y Ddo: Carlos Alberto Corredor

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.
TE. 2815557.
CEL. 3108738937.

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

05428 2-107-728 14-25
05428 2-107-728 14-25

22
4531-28
Boveda - f

(4) f

75.

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N. 2017-723, JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
DTE. EDIFICIO LUZ MARINA
DDO. CARLOS ALBERTO CORREDOR

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado con posterioridad al mandamiento de pago de la demanda.
- Representación legal expedida por la Alcaldía para demostrar la calidad sociedad administradora de quien suscribe la certificación de deuda.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J .



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

22 JUL 2017

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
o (a) secretario (a) _____

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El suscrito **JUAN BERNARDO MERINO ZULETA**, identificada con C.C. No. 79.598.458, actuando liquidador la Sociedad **PRAKXON COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION**, en calidad sociedad administradora del **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 860.528.705-1, certificado que el señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR ANGULO**, con C.C. No. 80.409.852, en calidad de propietario del apartamento 102 ubicado en la avenida carrera 1 No. 84 A-71 del edificio que represento se encuentra adeudando fuera de los conceptos que reposan en su despacho los siguientes valores por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, multas por inasistencias, etc. así:

AÑO 2020

- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 28/feb/20
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 31/mar/20
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 30/abr/20
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 31/may/20
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 30/jun/20
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 31/jul/20
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 31/ago/20
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.020 \$504.000
- ❖ Con fecha de exigibilidad 30/sep/20
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 28/feb/2020 \$1.323.156
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30/mar/2020 \$1.323.156
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30/abr/2020 \$1.323.156
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30/may/2020 \$1.323.156
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30/jun/2020 \$1.323.156
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30/jul/2020 \$1.323.156
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30/ago/2020 \$1.323.156
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30/sep/2020 \$1.323.156

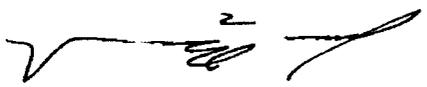
Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con obligaciones una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

❖ Para las **cuotas de administración, extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.

❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2.020

Cordialmente,



JUAN BERNARDO MERINO ZULETA

C. C. No. 79.598.458

PRAKXON COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION

Sociedad Administradora Edificio Luz Marina de Maez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

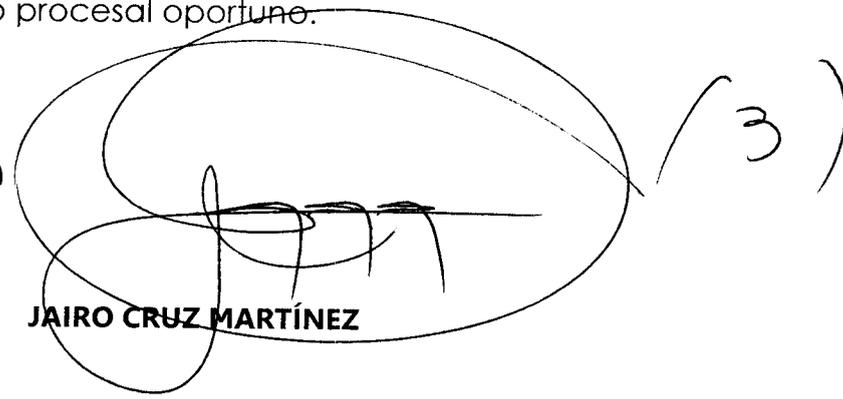
PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00723-00

- 1.- Se requiere a secretaría para que retire los (Fl. 66-68 C.1) y los agregue al proceso **Ejecutivo No. 58-2019-0723**, que es a dónde corresponden, previas las constancias del caso; no sin antes reiterar el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos a cada proceso.

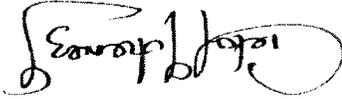
- 2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada demandante Amanda Lucía Hoicatá Perdomo, se indica que la liquidación a la que ella hace referencia de encontrarse corriendo traslado de fecha 28-09-20 al 30-09-20, no pertenece a este asunto, como quiera que aquella va dirigida al proceso mencionado en el numeral primero de esta misma providencia.

- 3.- Se agrega y pone en conocimiento del demandado la certificación expedida por el liquidador de la Sociedad PRAKXON COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN en calidad de Sociedad Administradora del Edificio Luz Marina de Maez – Propiedad Horizontal, para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que a bien tenga, igualmente para que haga parte del expediente y surta efectos en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE, (3)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARÍA

F43F



29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33**

19 de noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 09 de noviembre de 2020, mediante el cual ordena el retirar el memorial de folio 66 a 68 (liquidación del crédito) del cuaderno principal y se procedió agregar de manera correspondiente al proceso adelantado por el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En lo anterior expuesto se deja el proceso en el área letra.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GAS', written over a circular stamp.

**GIOVANNY ARIAS SUAREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

RV: RADICACION MEMORIAL CON SOLICITUD DAR CUMPLIMIENTO AUTO O SE ENTUTELARA PROCESO NO, 11001400306720170072300

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 11:39

Para: Alejandra Lara Londoño <alaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (517 KB)

SOLICITUD DAR CUMPLIMIENTO AUTO.pdf;



Oficina de Apoyo
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.

Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodri@cnodj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 11:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -

Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL CON SOLICITUD DAR CUMPLIMIENTO AUTO O SE ENTUTELARA PROCESO NO, 11001400306720170072300

Señor(a) JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviar memorial con solicitud de dar cumplimiento auto del 3-feb-21 lo más pronto posible o se entutelara por la parte demandante dentro del proceso No. 11001400306720170072300 Dte: Edificio Luz Marina de Maez - P.H. Y Ddo: Carlos Alberto Corredor

Atentamente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.

TE. 334 03 57

CEL. 3108738937

317 5956635

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de

8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

T.P.N.83790 C.S.J.

Cordialmente,
AMANDA LUCIA HOICATA
T.P. 83790 C.S.J.
AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
ASESORA JURIDICA

Dado que ya se ha solicitado en reiteradas ocasiones 16-dic-20, 23-feb-21 y es una orden del despacho, si continúa así mi cliente el Edificio Luz Marina me ha informado que procederá a instaurar Acción de Tutela y una vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura por la dilación injustificada, y se reserva el derecho a instaurar las demás acciones que considere pertinentes para la defensa de sus intereses.

❖ Se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 3-feb-21 para que se ponga en conocimiento la respuesta da por la Unidad Administrativa de Catastro, teniendo en cuenta que se impartió dicha orden desde hace **dos meses** y a pesar de haber transcurrido tanto tiempo no se le ha dado ningún trámite, en aras de dar cumplimiento, generando esta demora graves perjuicios a la parte que represento.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

REF. PROCESO N. 2017 - 723 JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL BTA
DTE: EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ - P.H.
DDA: CARLOS ALBERTO CORREDOR

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00723-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

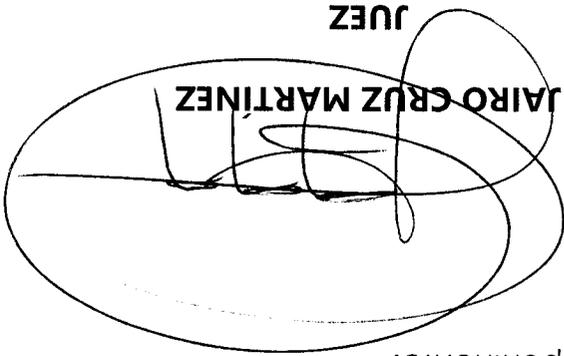
a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaria, en el menor tiempo posible de cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ



2)

RV: PROCESO 2017-723

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 9:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: mirtha lucy gomez alvarado <milugoal51@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 8:18 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlosacorradora@gmail.com <carlosacorradora@gmail.com>

Asunto: PROCESO 2017-723

MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO

C. C. 41.518.636

T. P. 27.688

Telefono 3125869254

Correo milugoal51@gmail.com

proceso 11001400306720170072300

Juzgado de Origen 67 civil Municipal

Memorial anexando pago realizados en la cuenta de la demandante

Handwritten notes:
Domingo
Ketu
4881-143?
004

TARI: 0289 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
 USER: C648414 CORRIENTE S S Y A
 OFIC: 0417 CENCO ANDINO HORA: 10:25:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0040-40-0100000003 MN FECHA OPER: 12-01-22
 BUREAU DEL CLIENTE: EDIFICIO LOS MARIAS E MALZ FECHA VALOR: 12-01-22
 MOV: 00000582 1 / 1

NO. CHECKE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		1,000,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN	
		1,000,000.00	

FIRMA
 DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 3 TASA: 0.00



APTO 102
 CADIZOS CORDOBA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO.

